



Acción
por México

CÉDULA

Siendo las 14:00 horas del día 23 de febrero de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las que **se ratifica la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 que se desarrollará en el Estado de Colima**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **SG/197/2021**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

ATENTAMENTE.

**MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL.**



Acción
por México

Ciudad de México a 23 de febrero de 2021.
SG/197/2021.

C. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA
P R E S E N T E.

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que he tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. En el Estado de Colima, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir Gobernatura, 10 Ayuntamientos y 25 Diputaciones, de las cuales 16 son de mayoría relativa y 9 de representación proporcional, de conformidad con lo que establecen los artículos 7, párrafo primero y segundo, 29, párrafo primero, 50, 52, 86, inciso a) y 90, numeral 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por lo dispuesto en los artículos 8, 19, 20, 24 y 26, del Código Electoral del Estado de Colima.
2. El 13 de octubre de 2020, en la trigésima novena sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, fue aprobado el Acuerdo **IEE/CG/A068/2020**, por el que se establece el calendario para el proceso electoral local 2020-2021.
3. El 14 de octubre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Colima, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Electoral del Estado de Colima.



Acción
por México

4. Que el día 20 de febrero de 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, celebros sesión extraordinaria, en la que aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, con la que se participará en el proceso local ordinario 2020-2021.
5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar las Plataformas del Partido, previamente aprobadas por los Consejos Estatales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. El artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:



Acción
por México

- a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) *La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*

TERCERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

CUARTO. Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en



Acción
por México

elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

QUINTO. Que respecto a las plataformas electorales el Código Electoral del Estado de Colima en los artículos 51 y 161, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 51.- *Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:*

(...)

X. Presentar para su registro ante el CONSEJO GENERAL su plataforma electoral;”

“ARTÍCULO 161.- *Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar previamente la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en la campaña política.*

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el CONSEJO GENERAL dentro de la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, el cual resolverá lo conducente y expedirá la constancia del registro respectiva.”

SEXTO. Que asimismo, de conformidad con el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

“Artículo 64.

1. Son **funciones del Consejo Estatal:**

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y ratificada



Acción
por México

por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

(...)

SÉPTIMO. Que se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral correspondiente.

OCTAVO. Que de la normatividad electoral del Estado de Colima, se desprende que los partidos políticos deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.

NOVENO. En ese orden de ideas, previo a la presentación de la **Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional del Estado de Colima para participar en el proceso electoral 2020–2021**, esta debe ser ratificada por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, sin embargo, conforme al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral local 2020-2021, documento identificado con el alfanumérico **IEE/CG/A068/2020**, la fecha límite de registro de la misma ante la autoridad electoral es el **28 febrero de 2021**.

DÉCIMO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57.

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)



Acción
por México

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por el por el Instituto Electoral del Estado de Colima para el registro de las plataformas electorales y toda vez que en este momento no se cuenta con fecha para la próxima sesión Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, con la finalidad de llevar a cabo en términos de la ley y el calendario citado el registro de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional para participar en el proceso electoral 2020-2021.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, con la que se participará en el Estado de Colima, para el proceso electoral local 2020-2021, misma que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local, en términos de lo dispuesto por Código Electoral del Estado de Colima, así como en la fecha determinada por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima



Acción
por México

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, en su siguiente sesión, en términos de lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marko Antonio Cortés Mendoza", is written over a faint, light blue circular stamp or watermark.

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
PRESIDENTE NACIONAL.